



INSTITUTO NACIONAL  
DE LA VIVIENDA

**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**  
República Dominicana

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

**Resolución Núm. INVI/CCC/05/2020 (bis):** del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), que **ADJUDICA** el Procedimiento de Excepción por Publicidad, **No. INVI-PEPB-2020-0006** para la **"Contratación de los Servicios de Streaming-Transmisión, del Proceso de Urgencia INVI-MAE-PEUR-2020-0001"**.

El Estado Dominicano, a través del **Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, Institución creada mediante la Ley No. 5892 por el Consejo de Estado el 10 mayo de 1962, con carácter autónomo, con su domicilio establecido en la Av. Pedro Henríquez Ureña, esq. Av. Alma Mater, sector la Esperilla, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director General el Ingeniero **Carlos Bonilla**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante su **Comité de Compras y Contrataciones**, instituido de conformidad con lo previsto en el artículo núm. 36 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas; órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los Procesos de Excepción para la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, que realice la institución de acuerdo a los artículos nos. 6, párrafo, numeral 8) de la Ley No. 340-06; 3 numeral 10) y 4 numeral 3) y 4), del Reglamento de aplicación No. 543-12; debidamente conformado al tenor de lo dispuesto en el artículo núm. 47 del referido Reglamento, por: **1ero.) Ing. Carlos Bonilla**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273221-9; actuando en calidad de presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **2do.)** Por la Directora Administrativa del INVI, **Licda. Diana Sánchez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1842119-7, actuando en calidad de miembro; **3ero.)** Por el Director Jurídico del INVI, **Licdo. Iván Paula Segura**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1619082-8, actuando en calidad de Asesor Jurídico del Comité de Compras y Contrataciones del INVI; **4to.)** Por el Director de Planificación y Desarrollo del INVI, **Ing. José Diéguez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1619082-8, actuando en calidad de miembro; **5)** Por el Responsable de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, **Licdo. Kerling García**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 060-0021943-3, actuando en calidad de miembro; quienes, para los fines de la presente resolución, fijan en conjunto su domicilio en el edificio que aloja el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), anteriormente señalado. Y encontrándose todos reunidos en el Salón de reuniones INVI, ubicado en el 3er. piso de la sede principal y actuando según las atribuciones de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del

Página 1 de 6

**Resolución Núm. INVI/CCC/05/2020 (bis):** del Comité de Compras y Contrataciones del INVI, que **ADJUDICA** el proceso No. INVI-CCC-PEPB-2020-0006, para la **"Contratación de los servicios de Streaming-Transmisión, del Proceso de Urgencia INVI-MAE-PEUR-2020-0001"**.

año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 y por el Decreto No. 543-12 de fecha 06 septiembre del año 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones; tiene a bien emitir la siguiente resolución:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

**VISTA:** La Ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962) y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

**VISTA:** La Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTAS:** Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El decreto presidencial núm. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** El decreto presidencial núm. 350-017 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

**VISTA:** La resolución núm. 20/2010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley núm. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

*procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo núm. 3, numeral 10), del Reglamento No. 543-12, sobre compras establece que: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios”.*

**CONSIDERANDO:** Que las compras y contrataciones públicas, deben ser regidas por los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, de transparencia y publicidad, de economía y flexibilidad, de equidad, de responsabilidad, moralidad y buena fe, de reciprocidad, de participación y de razonabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) debe garantizar que las compras que realizare sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo núm. 32 del Reglamento No. 543-12, sobre compras, dispone lo siguiente: *"Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo núm. 3 del Decreto No. 15-17, establece que: *“Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto”.*

**CONSIDERANDO:** Que previamente a la realización del proceso se deberá contar con la debida certificación de apropiación presupuestaria, la cual deberá estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En ese sentido, en dicha certificación se hará constar el número de la partida y de los recursos disponibles a la fecha de la suscripción del documento.

**CONSIDERANDO:** Las disposiciones legales mencionadas anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones, comprobó la existencia del documento **SNCC.D.002** de Certificación de Existencia de Fondos **núm. CF-113-2020** de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), por la suma de **Un Millón Doscientos Sesenta Mil Doscientos Cuarenta Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$1,260,240.00)**, para la **“Contratación de los Servicios de Streaming-Transmisión, del Proceso de Urgencia INVI-MAE-PEUR-2020-0001”.**

Página 4 de 6

**VISTOS:** Los artículos nos. 3 y 6, párrafo, numeral 8), de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones en la Ley No. 449-06.

**VISTOS:** Los artículos nos. 3 numeral 10), el artículo 4 numerales 3), 4); y los artículos 35, 36, 71, 73 y 74 del Reglamento No. 543-12, de Aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** La comunicación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitida por la Directora de Comunicaciones del INVI, Licda. María Patricia Florentino Terrero.

**VISTA:** La Certificación de Existencia de Fondos **No. CF-113-2020**, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución de oficio, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, que designa al perito.

**VISTO:** El Informe Técnico Pericial de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), emitida por la Directora de Comunicaciones del INVI, Licda. María Patricia Florentino Terrero.

**VISTA:** La Resolución de oficio, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, que acoge el Informe Técnico Pericial.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Comunicaciones del INVI, mediante la comunicación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), solicitó la **"Contratación de los Servicios de Streaming-Transmisión, del Proceso de Urgencia INVI-MAE-PEUR-2020-0001"**, por un valor de **Un Millón, Doscientos Sesenta Mil, Doscientos Cuarenta Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$1,260, 240.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que, para todos los procesos de compras y contrataciones, la institución está obligada a regirse bajo las disposiciones de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando adicionalmente la competitividad y transparencia del proceso.

**CONSIDERANDO:** Que resultó necesaria la transmisión en vivo y en directo de la etapa de apertura técnica Sobre "A" y económica Sobre "B", del proceso de urgencia **No. INVI-MAE-PEUR-2020-0001**, para la reconstrucción de más de treinta (30) mil viviendas, del proyecto **"Dominicana se Reconstruye"** del gobierno de la República Dominicana, en apego a los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo núm. 3, numeral 3) de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo núm. 6, párrafo, numeral 8), de la Ley No. 340-06, sobre compras dispone que: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los*

Página 3 de 6

Handwritten initials and signatures on the right margin, including "CNS", "JPS", "ABC", "KY", and a signature.

**POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS** y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación, este Comité de Compras y Contrataciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR**, como al efecto **ADJUDICA**, el proceso de Excepción por Publicidad No. **INVI-PEPB-2020-0006**, para la "Contratación de los Servicios de Streaming-Transmisión, del Proceso de Urgencia **INVI-MAE-PEUR-2020-0001**", a la empresa que se indica a continuación:

**MEDIA & TARGET CONSULTING, SRL**

<b>Renglón</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto Total</b>
Publicidad	"Contratación de los Servicios de Streaming-Transmisión, del Proceso de Urgencia <b>INVI-MAE-PEUR-2020-0001</b> ".	<b>RD\$1,260,240.00</b>

**SEGUNDO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, al adjudicatario, constituir una fianza de fiel cumplimiento del contrato, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente adjudicación, por el importe del cuatro (4%) por ciento, del total del contrato a intervenir, a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) en calidad de Entidad Contratante, de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 112 del Reglamento 543-12, de aplicación de la Ley No. 340-06, mediante póliza de fianza de una compañía aseguradora de su preferencia, la cual deberá ser de reconocida solvencia en la República Dominicana por una vigencia de ciento ochenta (180) días.

**QUINTO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INVI, notificar el presente acto de adjudicación a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, para su difusión a través del portal del Órgano rector [www.portal.comprasdominicana.gob.do](http://www.portal.comprasdominicana.gob.do) y del portal institucional [www.invi.gob.do](http://www.invi.gob.do)

Handwritten initials and signatures:   
CDB  
IBS  
Kg  
JAC.  
go.

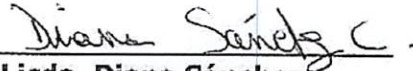
Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por el presidente del Comité de Compras y Contrataciones del INVI



**Ing. Carlos Bonilla**  
Director General del INVI.

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones




**Licda. Diana Sánchez**  
Directora Administrativa del INVI

Por el Asesor Jurídico del Comité de Compras y Contrataciones



**Licdo. Iván-Paula Segura**  
Consultor Jurídico del INVI.

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones



**Ing. José Diéguez**  
Encargado de Planificación y Desarrollo del INVI

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones



**Licdo. Kerling García**  
Responsable de Libre Acceso a la Información